

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1258/2014**

Santiago, 30 de diciembre de 2014

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile;
- b) Lo dispuesto en la Ley N°16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) y establece sus funciones;
- c) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana;
- d) La Ley N° 20.500, referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) El instructivo Presidencial N°007 de 20 de agosto de 2014, que imparte directrices para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública y que deja sin efecto el Instructivo Presidencial N°002 de 20 de abril de 2011;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el 16 de febrero de 2011 fue publicada la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifica la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, incorporando el Título IV, de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.500, todos los órganos del Estado deben contar con una Norma de Participación Ciudadana;
- c) Que el 6 de agosto de 2014 fue emitido el Instructivo Presidencial N° 7 de 2014, que establece que los órganos del Estado deben revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, a objeto de adecuar los mecanismos de participación conforme a lo instruido;

## RESOLUCIÓN EXENTA N°1258/2014

Santiago, 30 de diciembre de 2014

### RESUELVO:

**Apruébese** la siguiente **Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear** y déjese sin efecto la Resolución Exenta N°201, de 10 de marzo de 2014.

### *Título I*

#### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1:** La presente Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana de la CCHEN, dispone y regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil pueden incidir en el desarrollo y aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones que son de su competencia.

**Artículo 2:** La presente Norma entra en vigencia a contar del día de término de tramitación del presente documento y deja sin efecto la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana anterior, aprobada mediante Resolución Exenta N°201 de 10 de marzo de 2014.

**Artículo 3:** La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la CCHEN, se fundamenta en lo dispuesto en el Título IV de la Ley N°20.500 y en el Instructivo Presidencial N°7, de 6 de agosto de 2014.

- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación, que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Artículo 70 de la Ley N° 20.500.
- Cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público, información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Artículo 71 de la Ley N° 20.500.
- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán una cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.  
En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a lo establecido, más adelante, en la presente Norma.
- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la presente Norma a que alude el artículo 70 de la Ley N°20.500. La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

## RESOLUCIÓN EXENTA N°1258/2014

Santiago, 30 de diciembre de 2014

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por la Comisión Chilena de Energía nuclear, según se señala en la presente Norma. Artículo 73 de la Ley N° 20.500.

- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. Artículo 74 de la Ley N° 20.500).

**Artículo 4:** Adicionalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N°7 de 6 de agosto de 2014, la CCHEN hará uso de las Plataformas Digitales Participativas, a través de las cuales podrá publicar la Cuenta Pública Participativa, la Consulta Ciudadana y antecedentes sobre el Consejo de la Sociedad Civil y otras materias de participación que dichas plataformas permitan.

### *Título II*

#### *De los Mecanismos de Participación Ciudadana*

**Artículo 5:** Los mecanismos de Participación Ciudadana constituyen procesos conformados por un número variable de etapas, que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

**Artículo 6:** Son mecanismos de Participación Ciudadana de la CCHEN:

1. Acceso a la información relevante.
2. Cuenta pública participativa.
3. Consultas ciudadanas.
4. Consejo de la Sociedad Civil.
5. Participación en las plataformas digitales participativas.

#### *Del acceso a la información relevante*

**Artículo 7:** La CCHEN pondrá en conocimiento público, información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que ésta sea actualizada, oportuna, completa y de fácil acceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CCHEN dispone de 3 (tres) vías de acceso.

La **primera** corresponde a toda la información que la institución publica en su portal de internet, que abarca un amplio espectro de áreas en las que la Institución desarrolla su quehacer, da a conocer a sus autoridades, sus funciones, su organización y su infraestructura, entre otros.

## RESOLUCIÓN EXENTA N°1258/2014

Santiago, 30 de diciembre de 2014

La **segunda** corresponde a lo señalado en la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, la cual permite el acceso a la información relevante a través de la Web en la sección Gobierno Transparente.

La **tercera** corresponde a los espacios del Sistema Integral de Atención Ciudadana, SIAC, constituido por la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias; la casilla electrónica [oirs@cchen.cl](mailto:oirs@cchen.cl); Biblioteca; y la plataforma del Sistema Común de Registro [http://oirs.cchen.cl/cchen\\_siac](http://oirs.cchen.cl/cchen_siac). A través de esta vía, se acogen las solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos para constituir una solicitud de acceso a la información bajo los estándares de la ley N°20.285.

### *De la cuenta pública participativa*

**Artículo 8:** La CCHEN, anualmente, llevará a efecto una cuenta pública participativa, en modalidad virtual, que dé cuenta de la gestión realizada y de los resultados obtenidos durante el año precedente.

**Artículo 9:** La cuenta pública participativa será realizada mediante un documento escrito o audiovisual, presentado por la autoridad máxima de la CCHEN. La cuenta se publicará en la página Web de la CCHEN y en el portal Participación Ciudadana que provisiona el Ministerio Secretaría General de Gobierno, quedando al alcance de todo público a lo largo de nuestro país.

**Artículo 10:** A partir de la fecha de publicación, la Cuenta permanecerá disponible, en los medios ya indicados, durante 15 días hábiles, durante cuyo periodo la ciudadanía podrá informarse y, si es de su interés, dejar las observaciones, comentarios, sugerencias u otros, que estime conveniente.

**Artículo 11:** Una vez cumplido el plazo de publicidad, la CCHEN dispondrá de un plazo máximo de 45 días hábiles para poner a disposición del público las respuestas a las intervenciones realizadas por la ciudadanía. Adicionalmente, enviará las respuestas, de manera personalizada, a quienes hayan proporcionado un correo electrónico para tal efecto.

**Artículo 12:** La autoridad de la CCHEN podrá extender los plazos, ya señalados, a objeto de facilitar una mayor participación y para disponer del tiempo suficiente para responder a las intervenciones, según se señala en el Artículo 11. La ampliación de plazos no podrá ser superior a diez días hábiles, en cada etapa del proceso.

### *De las consultas ciudadanas*

**Artículo 13:** La CCHEN, en su calidad de órgano regulador y fiscalizador del uso y aplicaciones de las técnicas nucleares y radiactivas de primera categoría y del uso de las instalaciones nucleares realizará, al menos una vez al año, un llamado a Consulta Ciudadana de oficio, que es la que se inicia sin necesidad de la solicitud de partes

## RESOLUCIÓN EXENTA N°1258/2014

Santiago, 30 de diciembre de 2014

interesadas, en modalidad virtual, para someter a la opinión de los afectados nuevas Normas Nacionales de Seguridad Nuclear y Radiológica, o sobre cualquier otro tema de interés ciudadano de competencia institucional, utilizando para ello la página Web de la CCHEN y el portal de Participación Ciudadana que provisiona el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 14:** La realización de consultas a petición de parte, que aquella en la que las partes interesadas lo solicitan, quedará sujeta a solicitud de la ciudadanía.

**Artículo 15:** A partir de la fecha de publicación, la Consulta permanecerá disponible, en los medios ya indicados, durante 15 días hábiles, durante cuyo periodo la ciudadanía podrá informarse y, si es de su interés, dejar las observaciones, comentarios, sugerencias u otros, que estime conveniente. Adicionalmente, cuando se trate de temas muy específicos, se llevará a efecto una convocatoria dirigida a los públicos sobre los que dicho tema tenga injerencia directa.

**Artículo 16:** Finalizado el periodo de publicidad, la CCHEN dispondrá de un plazo de 45 días hábiles para poner a disposición del público las respuestas a las intervenciones realizadas por la ciudadanía. Adicionalmente, enviará las respuestas, de manera personalizada, a quienes hayan proporcionado un correo electrónico para tal efecto.

**Artículo 17:** Cuando las intervenciones requieran de la formación de un grupo especializado para clarificar las intervenciones y su eventual incidencia en las materias de la consulta, ya sea aclarando, eliminando o incorporando nuevos antecedentes, la unidad técnica respectiva de la CCHEN procederá a invitar a las personas que han efectuado la intervención y, eventualmente, a otros especialistas, a formar una mesa de cuyo trabajo se obtendrán, por consenso, las modificaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 18:** La autoridad de la CCHEN podrá extender el plazo indicado en 10 días hábiles, si el volumen de participaciones lo amerita. La ampliación de plazo será informada a través de la página Web del Servicio.

### *De los Consejos de la Sociedad Civil*

**Artículo 19:** La CCHEN establecerá un Consejo de la Sociedad Civil, en carácter de consultivo y/o deliberativo, cuyo objetivo es constituirse como instancia participativa de la comunidad organizada de las comunas en las que se encuentran asentados los Centros de Estudios Nucleares y aledaños, y por representantes de organizaciones, sin fines de lucro, del ámbito académico, depositarias de diferentes medios de transferencia que realiza la CCHEN, y organizaciones de tipo gremial, entidades relacionadas con el medioambiente y recursos naturales, representantes de centros de alumnos de universidades públicas y privadas, u otras, que estén relacionadas con las materias que la CCHEN tiene cargo.

El Consejo sesionará mensualmente y sus actas podrán ser de público conocimiento, accediendo a través de la plataforma digital o página web.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1258/2014**


Santiago, 30 de diciembre de 2014

**Artículo 20:** El funcionamiento de este Consejo quedará determinado en un reglamento de funcionamiento que será elaborado, en conjunto, entre el Consejo de la Sociedad Civil y la CCHEN. Dicho reglamento deberá estar aprobado y en vigencia, a través de un acto administrativo emanado de la CCHEN en un plazo máximo de 120 días contados, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.

**Publíquese** la presente Resolución, una vez tramitada, en el portal web de la CCHEN.

Anótese, comuníquese y publíquese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



  
**JAIME SALAS KURTE**  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

ARAL/RMQ/GVH/LFN/aral